

**13503 RESOLUCION de 27 de marzo de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al transmisor buscapersonas (40 Mhz), marca «Telecourier», modelo H-950T.**

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Astec, Sociedad Anónima», con domicilio social en Alcobendas, Valportillo Primera, 10, Código Postal 28100, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al transmisor buscapersonas (40 Mhz), marca «Telecourier», modelo H-950T, con la inscripción E 97 92 0170, que se inserta como anexo a la presente resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 27 de marzo de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

**ANEXO**

**Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo ..... Transmisor buscapersonas (40 Mhz)  
Fabricado por ... Tateco AB  
en ..... Suecia  
Marca ..... Telecourier  
Modelo ..... H-950T

por el cumplimiento de la normativa siguiente:  
Artículo 8.º del Real Decreto 1066/1989

Con la inscripción 

E	97 92 0170
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Advertencia:  
Potencia máxima ..... 5 W  
Separación canales adyacentes ..... 25 KHz  
Modulación ..... Fase  
Banda utilizable ..... Según UN-12 del CNAF

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19 de diciembre), expido el presente certificado.

Madrid, 27 de marzo de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**13504 RESOLUCION de 24 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el anteproyecto «Túnel de Somport. Carretera N-330 de Alicante a Francia por Zaragoza. Tramo: Canfranc-Estación», de la Dirección General de Carreteras.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el anteproyecto «Túnel de Somport. Carretera N-330 de Alicante a Francia por Zaragoza. Tramo: Canfranc-Estación», de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta resolución.

Madrid, 24 de abril de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ANTEPROYECTO: «TUNEL DE SOMPORT. CARRETERA N-330 DE ALICANTE A FRANCIA POR ZARAGOZA. TRAMO: CANFRANC-ESTACION», DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular la Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Para iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Carreteras, remitió con fecha 24 de octubre de 1990, a la Dirección General de Política Ambiental, la memoria-resumen del referido anteproyecto al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El túnel de Somport tiene por objeto conectar la carretera española N-330, Huesca-Somport, con la francesa RN-134, formando parte del eje Pau-Zaragoza, integrado en el itinerario europeo E7.

Para las acciones relativas a su proyecto, construcción y explotación se suscribió el 25 de abril de 1991, un Convenio bilateral entre ambos países que finalmente se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el 27 de marzo de 1992.

El artículo 3 del referido Convenio, especifica que los estudios geológicos, hidrogeológicos y geotécnicos serían realizados por el Gobierno español, y encomienda al Gobierno francés la redacción del anteproyecto de obra, creándose, por el artículo 6, una Comisión Mixta para garantizar, de manera conjunta, el control de los estudios y la realización de la obra.

El Anexo I recoge los datos básicos del anteproyecto.

Recibida la memoria-resumen del anteproyecto referido, la Dirección General de Política Ambiental, consultó al ICONA.

En virtud del artículo 14 del Reglamento citado, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras, de la respuesta recibida, cuyo contenido aparece en el Anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el estudio de impacto ambiental, éste fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1990, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el Anexo III.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, con fecha 6 de mayo de 1991, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la información pública.

Un resumen del resultado del Trámite de información pública del Estudio se acompaña como Anexo IV.

Finalmente, la Dirección General de Política Ambiental procedió a realizar consultas a asociaciones, instituciones y Administraciones que, no habiendo formulado alegaciones durante el periodo de información pública, podrán aportar sugerencias de interés para la definitiva redacción de la Declaración de Impacto del proyecto.

La relación de consultados y los puntos más importantes de las respuestas recibidas se recogen asimismo en el Anexo II anteriormente citado.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.º, 16.º y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el anteproyecto: Túnel de Somport. Carretera N-330 de Alicante a Francia por Zaragoza. Tramo: Canfranc-Estación.

**Declaración de Impacto Ambiental**

Examinada la documentación aportada, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, las condiciones siguientes:

**1. Protección de la fauna.**

Dada la riqueza y calidad de la biocenosis asociada a la zona del proyecto, se elaborará un estudio pormenorizado de las especies que pudieran resultar afectadas durante las fases de construcción y de funcionamiento del Túnel de Somport. El referido estudio, considerará al menos las siguientes especies:

Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), teniendo en cuenta que nidifica en la zona; Urogallo (*Tetrao urogallus*), respecto del que deberá constatarse si está o no presente en el área; Águila Real (*Aquila chrysaetus*); Pito Negro (*Dryocopus martius*); Tritón Alpino (*Triturus*